



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA  
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0382016-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 28 de Marzo del 2016.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 041-2015-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por la empleadora **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, en el Expediente Sancionador 004-2014-S-ZDT-MOLL; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se aprecia que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 001-2014-I-ZDT-MOLL; con fecha 24-04-2014, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 2 a 5, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, examinados los actuados se colige que como resultado del trámite se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en la siguiente **INFRACCION EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1)** El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, específicamente las que corresponden al trabajo en sobretiempo, afectando con ello al trabajador Alan Alexis Yáñez Tapia; omisión que configura la existencia de **infracción muy grave** prevista en el numeral 25.6 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Que, estando a lo señalado, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 8 a 10, ni el recurso de apelación de fs. 44 a 46, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a indicar desconocimiento del sobretiempo del trabajador Ala Alexis Yáñez Tapia, señalando que los informes emitidos por el área de Recursos Humanos, no contemplan dichas horas extras, aún más, el miso trabajador no puso en conocimiento ningún tipo de reclamo cuando recibía su boleta de pago; a dicho respecto cabe precisar que el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR, establece presunciones que el empleador debe tener en cuenta si el trabajador se encuentra en el centro de trabajo antes de la hora de ingreso y/o permanece después de la hora de salida, al considerar que éste ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable, asimismo, en el segundo párrafo de la norma citada se señala de manera expresa que los empleadores deben adoptar las medidas suficientes que faciliten el retiro inmediato de los trabajadores del centro de trabajo una vez cumplido el horario de trabajo.

Que, a mayor abundamiento cabe precisar que en el Expediente de Actuaciones Inspectivas N° 001-2014-ZDT-MOLL, específicamente de las instrumentales de fs. 17 y fs. 197, ha quedado objetivamente acreditado parece que el sujeto inspeccionado no ha cumplido con la obligación laboral precisada en el numeral 1) del 2° considerando de la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la Resolución Zonal N° 041-2015-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, de 24 de Diciembre del 2015, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 001-2014-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Carlos Zamata Torres*  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA